

SECRETARIA. Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Garantía Real de **ALVARO JOSE SOTO GALVAN C.C N° 78.751.172** contra **ALEX MAURICIO GARCES DIAZ C.C. N° 1.041.263.444. RAD. 2020 – 00112.**

Como la anterior demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documentos que prestan mérito ejecutivo (LETRA DE CAMBIO), ya que en ellos hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 709 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Frente a la solicitud de medida cautelar de embargo de bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140-44317 de la ORIP de esta localidad, esta Agencia Judicial la decretará para la efectividad de la garantía hipotecaria, la cual tiene prelación frente a otros créditos; pero se abstendrá de oficiar por secretaría, hasta tanto se acredite el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96, en armonía con la C I R C U L A R CSJCO20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Así mismo, y frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que en un término de cinco (5) días informe al despacho si los tiene en su poder, con la única finalidad que en caso que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **ALVARO JOSE SOTO GALVAN** Contra **ALEX MAURICIO GARCES DIAZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Que se libre a favor de mi representado y en contra del demandado orden de pago por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000) M/cte.**, por concepto de la obligación contenida en el Título Valor Letra de Cambio No. 01 de fecha de creación 05 de enero de 2016 y fecha de vencimiento 10 de marzo de 2020, firmada y aceptada por el demandado a favor del Señor **ALVARO JOSE SOTO GALVAN**. Esta suma se encuentra garantizada realmente con el Contrato de **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA EN PRIMER GRADO**, otorgada mediante **ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE (4.157)**, de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MONTERIA, de FECHA: 17 de DICIEMBRE de 2015, sobre el bien inmueble con **MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO: 140-44317, REFERENCIA CATASTRAL NUMERO: 01-03-0000-0185-0007-0000-00000, DIRECCION: BARRIO LA GRANJA DIAGONAL 9 NUMERO 5-72 LOTE NUMERO 3 MANZANA 48, TIPO DE PREDIO: URBANO, MUNICIPIO: MONTERIA – CORDOBA.**

2. Que se libre a favor de mi representado y en contra del demandado, mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$11.815.467) M/cte**, por concepto de los intereses de plazo a la tasa del **dos punto doce por ciento (2.12%)**

SEGUNDO: SE ORDENA a la parte ejecutada cancelar la obligación en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

3. Que se libre a favor de mi representado y en contra del demandado, mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$11.349.067) M/cte**, por concepto de los intereses de mora a la tasa del **dos punto doce por ciento (2.12%)** mes vencido, causados sobre el capital, desde la fecha 10 de marzo de 2019, hasta que se haga exigible la obligación.

4. Que se condene al demandado al pago de las costas y agencias en derecho que se causen con razón de esta litis.

TERCERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140-44317 de la ORIP de Montería, **para la efectividad de la Garantía Real**, cuya titular es **ALEX MAURICIO GARCES DIAZ C.C. N° 1.041.263.444**.

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P, en armonía con el decreto 806 de 2020. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: frente al título valor y escritura de hipoteca original, este Despacho le ordenará al ejecutante que en un término de cinco (5) días informe a la Judicatura si los tiene en su poder, con la única finalidad que en caso que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

SEXTO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley

SEPTIMO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

779e1e9d4320a8c30a4aac64f9d23276fa2c9ec5f643333c28cbbbde08de25cd

Documento generado en 28/09/2020 08:12:43 a.m.